



026-2016

www.teleislas.com.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 026-2016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y DISTRIBUCIONES BELLO LTDA.

CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES BELLO LTDA
REPRESENTANTE LEGAL:	GRACIELA FIGUEROA DE BELLO 41.458.913
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIDOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CIENCUTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 22.139.155.00).
PLAZO DEL CONTRATO	45 Días.
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, DE EQUIPAMIENTO Y DOTACION PARA LA INSTALACION DE DECODIFICADORES TDT.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **DISTRIBUCIONES BELLO LTDA.** identificada con NI No 860.450.676-9 representada legalmente por GRACIELA FIGUEROA DE BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No 41.458.913 expedida en Bogotá y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones:

A) TELEISLAS es una empresa Industrial y Comercial del Estado entre entidades públicas, del orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, hoy, Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 2004, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reformas estatutarias inscrita el 10 de Mayo de 2006 mediante escritura No. 543 y el 20 de diciembre de 2006, bajo el No. 1558, escritura pública No 0160 de febrero 14 de 2014, y escritura No 0593 de julio 3 de 2015, con NIT 827000481-1, de 1998, en San Andrés Isla. **B)** TELEISLAS tiene por objeto la prestación del servicio de televisión regional, de conformidad con los actos de constitución anteriormente enunciados, y se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995 y 335 de 1996 y los Decretos-Leyes 1050 y 3130 de 1968, 1320 de 1976, 1222 de 1985 y 680 de 2001 y demás que la reformen o sustituyan las contenidas en los estatutos sociales y estatutos internos y el Código de Comercio. **C)** Vale precisar que la Ley 182 de 1995 establece un régimen jurídico de contratación especial para los canales regionales.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

en materia de producción, programación y en general de sus actividades comerciales, el cual se rige por las normas del Derecho Privado. En este orden de ideas, corresponde a esta Entidad el diseño de la programación en atención a los fines señalados en la ley, a su misión estratégica y a los objetivos atribuidos a los operadores regionales de televisión. Dentro del proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre la Autoridad Nacional de Televisión ha emprendido diferentes actividades encaminadas a facilitar la adopción tecnológica de la TDT por parte de la población, en camino hacia la inevitable fecha de apagado de la señal analógica. **D)** La ANTV suscribió con la Sociedad de Televisión de Tele Islas Ltda, el convenio de cooperación No 297 de 2015, cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la isla de San Andrés". **E)** TELEISLAS adquirió a través del contrato de compra No 20 de 2016 4380 sistemas de recepción TDT conformados por: 1 decodificador DVB-72 version 1.3.1 y antena outdoor. Lo anterior con el fin de cumplir con la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el territorio colombiano, implementación que se financia en el caso de la televisión pública con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos en el caso de los operadores privados como gestión a su obligación contractual. **F)** Que las actividades que se ejecutan en torno a la TDT tiene como finalidad, facilitar el proceso de migración de la televisión **analógica** a la televisión **digital**, con lo cual la población colombiana adopte la tecnología y haga uso de ella teniendo en cuenta que para diciembre de 2019 se tiene previsto el apagón analógico, momento en el cual cesará la emisión de señales de los operadores de televisión radiodifundida en esta tecnología. **G)** La implementación del TDT (Televisión Terrestre Digital) en San Andrés Islas, nos permitirá promover la diversidad cultural, generar una oferta más amplia en términos de contenidos, mejoramiento en la calidad de video y audio, y en general, dar impulso a una industria que con ocasión de los cambios tecnológicos debe transformarse permanentemente. **H)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, considerando que la infraestructura tecnológica instalada y en operación no nos permite emitir desde nuestro centro de emisión contenidos en alta definición (HD) y cumplir con las características técnicas del TDT (Televisión Digital Terrestre), se requiere la contratación del equipo requerido por el personal técnico y operativo encargado de realizar la instalación de los kit TDT en diferentes lugares ubicados en la isla de San Andrés. **I)** Que TELEISLAS, ha elaborado el Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de compra, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, DE EQUIPAMIENTO Y DOTACION PARA LA INSTALACION DE DECODIFICADORES TDT. **CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES.**

CONCEPTO	PRECIO SIN IVA	CANTIDAD
Arnés cuerpo entero 4 argollas certificado.	\$ 137.205	30
Eslinga de Posicionamiento.	\$ 95.421	30
Eslinga en Y con absorbedor de energía mosqueton 2 1/4 y 3 1/4	\$ 194.736	30

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Adaptador de Anclaje una argolla en D. NORMA ANSI A 10.32-200	\$ 48.000	30
Mosqueton de 23 kn en aluminio seguro automatico	\$ 27.157	60
Linea de Vida de 11 mm de 15 Mts	\$ 103.421	15
Casco Dielectrico tipo 2 para trabajo en alturas, suspensión tipo Ratchet, Barbuquejo de cuatro puntas con soporte de barbilla de caucho sintético siliconizado (Certificación ANSI Z89.1.2009, Nch 461.2009).	\$ 24.210	30
Guantes fabricados en polyester algodón con recubrimiento en latex corrugado en la palma de la mano. EN 388	\$ 8.947	30
Monogafas de seguridad lente claro u oscuro filtro UV. Antiempañantes, estuche y cordón ANSI Z87+ y EN166 CE.	\$ 10.368	30
Overol en dril enterizo o dos piezas colores varios.	\$ 37.131	30
Par de botas en cuero con puntera Puntera en lámina de fibras sintéticas, dielectricas suela en Puliuretano.(ASTM F 241305 5.5.8.1 - 14000 Voltios (rms) a 60 Hz)	\$ 57.789	30
Protector Auditivo de Inserción Siliconado Color naranja, estuche y cordón.NRR (25 dB) Normas ANSI S3.19	\$ 2.000	30
Kit de emergencias para trabajo en alturas con cuerda de diametro de 13 mm, gancho estructural en uno de sus extremos de abertura a 25 mm, contrapeso de 3,6 lbs con regulador, arrestador de caida (rope grab), eslinga con absorbedor de energia de 90 cm, tie off de 1,5 mts, mosqueton	\$ 484.210	1

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA, mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con **TELEISLAS** a: **A.OBLIGACIONES:** 1) Cumplir con el objeto y alcance del objeto de4l presente contrato. 2) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa en los equipos que pretende suministrar; 3) Prestar adecuada y oportunamente el objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: Cancelar el valor del contrato de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será máximo hasta por un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **PRAGRAFO.** El contratista podrá cumplir con la instalación de los "equipos dentro de los dos meses, teniendo en cuenta que TELEISLAS cancelara el valor de las instalaciones realizadas sin que en ningún momento superen los 150 señalado en la obligación No 1. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 22.139.155.00) CDP No CPR 307 de Julio 08 de 2016 del rubro presupuestal 5214R12 – RECURSOS ORDINARIOS CONVENIO DE COOPERACION TDT TELEISLAS Y ANTV. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos así: TELEISLAS pagará al contratista en un solo pago una vez EL CONTRATISTA haga entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar de la relación de equipos instalados y funcionando, para lo cual el coordinador deberá entregar informe de la misma. De igual manera deberá contar con la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, designado por TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 05% del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2016 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP No CPR 307 de Julio 08 de 2016 del rubro presupuestal 5214R12 – RECURSOS ORDINARIOS CONVENIO DE COOPERACIÓN TDT TELEISLAS Y ANTV. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no requiere de liquidación por tratarse de un contrato de ejecución instantánea **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registró presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del funcionario designado por la Gerente de TELEISLAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTIAS DECIMA. GARANTÍAS:** - **Garantía De Cumplimiento:** equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. - **Calidad y Correcto Funcionamiento De Los Bienes Y Equipos Suministrados:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO I.** Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. **PARÁGRAFO II.** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III.** La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

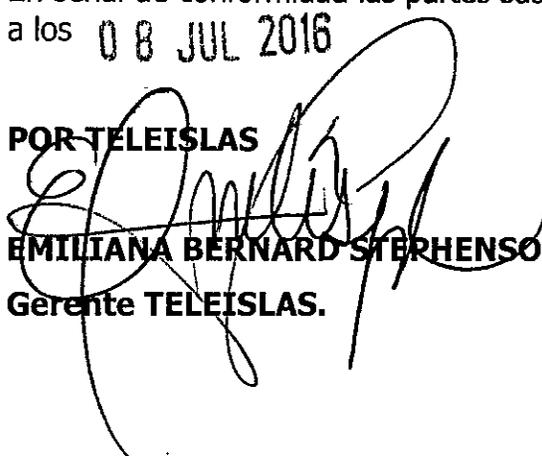


www.teleislas.com.co

prima o por revocatoria unilateral. El Contrato de igual manera tendrá incorporado las cláusulas excepcionales contempladas en la normatividad de Contratación Estatal. **CLAUSULA. VIGESIMA PRIMERA-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: diegoventas@distribucionesbello.com o en la siguiente dirección: calle 24^a # 75-49 barrio modelia, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los **08 JUL 2016**

POR TELEISLAS


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

GRACIELA FIGUEROA DE BELLO
C.C. 41.458.913

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia